



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

()

Por la cual se establece el procedimiento, condiciones y forma de entrega a la UGPP de la cartera en mora de las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Entidades Adaptadas en Salud – EAS, el programa de Salud en liquidación que administran las Cajas de Compensación Familiar – CCF al cierre del proceso de su liquidación.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en los numerales 9º y 11º del Artículo 9 del Decreto 575 de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 crea la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, otorgándole entre otras competencias las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que igualmente en los artículos 178, 179 y 180 de la Ley 1607 de 2012 corresponde a la UGPP efectuar la determinación y el cobro de las cotizaciones del Sistema de la Protección Social omitidas, inexactas, o que se encuentren en mora. Respecto de estas últimas la UGPP conserva la facultad de adelantar el cobro sobre aquellos casos que considere conveniente hacerlo directamente y de forma preferente, de lo contrario le corresponde a las Administradoras realizar las acciones de cobro correspondientes.

Que adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 574 del 3 de marzo de 2007 *“Por la cual se establecen las condiciones que las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Entidades Adaptadas en Salud – EAS, el programa de Salud en liquidación que administran las Cajas de Compensación Familiar – CCF y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS que se encuentren en proceso de liquidación, deben cumplir para adelantar y culminar los asuntos pendientes ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES o quien haga sus veces.”*

Que la citada Resolución en su artículo 3º dispone que: *“El liquidador dentro del mes anterior, a la fecha prevista para la finalización del proceso de liquidación de las EPS de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, de las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), de las Cajas de Compensación Familiar (CCF) que administran el Régimen Subsidiado y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) deberá:*

*a) **Entregar a la UGPP** la información correspondiente a los aportantes en mora, especificando entre otros, el nombre, número, tipo de identificación, IBC, periodos en mora y demás datos generales de los aportantes que permitan adelantar las respectivas gestiones de recaudo. (...)*”

Que con ocasión de la competencia atribuida a la UGPP en el artículo 3º de la Resolución 574 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social se generó conflicto negativo de competencias entre la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones

Por la cual se establece el procedimiento, condiciones y forma de entrega a la UGPP de la cartera en mora de las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Entidades Adaptadas en Salud – EAS, el programa de Salud en liquidación que administran las Cajas de Compensación Familiar – CCF al cierre del proceso de liquidación de estas.

Parafiscales de la Protección Social-UGPP y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, el cual fue resuelto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante decisión del 2 de marzo de 2022 con radicado No 11001-03-06-000-2021-00181-00, en la que se declaró competente a la UGPP para realizar las gestiones de cobro de los aportes en mora de los afiliados al régimen contributivo del Programa de la Entidad Promotora de Salud de COMFACUNDI, una vez se cierre el proceso de liquidación de dicha EPS, decisión que aplica para todas Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Entidades Adaptadas en Salud – EAS, el programa de Salud en liquidación que administran las Cajas de Compensación Familiar – CCF y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS que se encuentren en proceso de liquidación

Que, en la misma decisión, se declaró competente a la ADRES para realizar las gestiones de cobro de los acuerdos de pago que el agente liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de COMFACUNDI, hubiere suscrito con los afiliados al régimen contributivo de la mencionada EPS, una vez se cierre el proceso de liquidación de ésta entidad y por supuesto de las demás entidades que se encuentren en proceso de liquidación.

Que, con ocasión del conflicto negativo de competencias administrativas, la Sala de Consulta de Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que surge la obligación para el agente liquidador de entregar la cartera en mora, estableciendo para la UGPP la obligación de fijar el procedimiento y condiciones que deben cumplir los liquidadores para el efecto.

Que por todo lo anterior, es necesario establecer el procedimiento y condiciones que deben cumplir los liquidadores de las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Entidades Adaptadas en Salud – EAS y el programa de Salud en liquidación que administran las Cajas de Compensación Familiar – CCF que se encuentren en proceso de liquidación para entregar la cartera correspondiente a los aportes en mora del Sistema General de Salud, que permita a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP adelantar las acciones de cobro que resulten pertinentes, siempre que la información se encuentre contenida en títulos ejecutivos debidamente constituidos, procesos ejecutivos o especiales en curso.

ue en cumplimiento del numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como del artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 609 de 2017, el proyecto de Resolución se publicó en la página web de la UGPP para comentarios de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Establecer el procedimiento, condiciones y requisitos que deben cumplir los liquidadores, previo a la finalización del proceso de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Entidades Adaptadas en Salud – EAS, el programa de Salud en liquidación que administran las Cajas de Compensación Familiar – CCF para la entrega de la cartera en mora, la cual debe estar representada en e los títulos ejecutivos debidamente constituidos, los procesos ejecutivos o especiales adelantados ante las autoridades competentes, con ocasión del cobro de los aportes en mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que permita a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP, adelantar o continuar las acciones de cobro a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Por la cual se establece el procedimiento, condiciones y forma de entrega a la UGPP de la cartera en mora de las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Entidades Adaptadas en Salud – EAS, el programa de Salud en liquidación que administran las Cajas de Compensación Familiar – CCF al cierre del proceso de liquidación de estas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LOS TÍTULOS EJECUTIVOS CONSTITUIDOS CON OCASIÓN DEL COBRO DE LOS APORTES EN MORA. La UGPP únicamente recibirá del liquidador los documentos que conforman los títulos ejecutivos debidamente constituidos por las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Entidades Adaptadas en Salud – EAS y el programa de Salud en liquidación que administran las Cajas de Compensación Familiar – CCF, que cumplan con las siguientes condiciones:

Títulos ejecutivos debidamente constituidos: Se entiende por título ejecutivo debidamente constituido, en los términos de los artículos 2.1.9.6 y 2.2.1.1.3.5 del Decreto 780 de 2016, aquel que se encuentra conformado con los siguientes documentos:

- a. La comunicación o requerimiento previo junto con el estado de cuenta detallado de la deuda enviado dentro de los diez (10) días siguientes al mes de mora.
- b. La cuenta de cobro remitida cada mes por la EPS o el liquidador. Si el aportante así requerido no pagare las cotizaciones cobradas o no reporta la novedad de terminación de la inscripción de la EPS por haber perdido las condiciones para pertenecer al régimen contributivo en un tiempo máximo de 5 días siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el literal a).
- c. La liquidación total por los períodos adeudados que prestará mérito ejecutivo, si el aportante no reporta la novedad de retiro en el mes siguiente a su ocurrencia,
- d. Constancia de entrega de todos documentos referidos en los literales anteriores que emita la empresa de mensajería, sin enmendaduras ni tachaduras y la fecha de entrega, firma y/o sello de recibido;

En el caso en que la Entidad liquidada para la constitución del título hubiera aplicado los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, el título ejecutivo lo constituye:

- a. El requerimiento debidamente comunicado al aportante moroso para el pago, acompañado del estado de cuenta detallado de la deuda
- b. La liquidación elaborada por la EPS o el liquidador. Si dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento no hay pronunciamiento del empleador o independiente,
- c. Constancia de entrega de los documentos relacionados en los literales anteriores que profiera la empresa de mensajería, con la fecha de entrega, firma y/o sello de recibido, sin enmendaduras ni tachaduras;

2. Contenido mínimo de la cuenta de cobro o liquidación: La información mínima que debe contener la cuenta de cobro o liquidación que preste merito ejecutivo es la siguiente:

- a. Nombre de la administradora que envió el aviso.
- b. Nombre completo o razón social del aportante (empleador/ trabajador independiente)
- c. Tipo de identificación del aportante (empleador/trabajador independiente)
Número de identificación del aportante (empleador/ trabajador independiente)
- d. Periodo adeudado
- e. Nombre del trabajador afiliado
- f. Tipo de identificación del cotizante sea trabajador independiente o dependiente afiliado
- g. Número de identificación del cotizante sea trabajador independiente o dependiente afiliado

Por la cual se establece el procedimiento, condiciones y forma de entrega a la UGPP de la cartera en mora de las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Entidades Adaptadas en Salud – EAS, el programa de Salud en liquidación que administran las Cajas de Compensación Familiar – CCF al cierre del proceso de liquidación de estas.

- h. Valor adeudado por cada trabajador en cada periodo
- i. El Último Ingreso Base de Cotización reportado
- j. Informar que el valor de los intereses será el que liquide la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y contribuciones (PILA) hasta la fecha que se haga efectivo el pago
- k. Informar que el pago de la obligación se debe realizar a través de la planilla integrada de liquidación de aportes PILA
- l. Advertir del inicio de acciones de cobro coactivo o judicial, en caso de renuencia en el pago.
- m. Informar los datos de contacto de la administradora para resolver dudas o inquietudes.

El título ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, que constituya plena prueba en contra del obligado.

La relación de los títulos ejecutivos que se entreguen a la Unidad debe estar incluida en el reporte de títulos ejecutivos incluido en el anexo técnico de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ESPECIALES INICIADOS CON OCASIÓN DEL COBRO DE LOS APORTES EN MORA. El liquidador deberá entregar información de los procesos ejecutivos y/o especiales que se encuentran en curso en las condiciones indicadas en el anexo técnico que forma parte integral de esta resolución, acompañado de los documentos soporte que corresponden a cada proceso.

De igual forma, el liquidador deberá informar las actuaciones judiciales o los procesos especiales que se encuentren en término de vencimiento, con el fin de garantizar la intervención oportuna por parte de la UGPP

ARTÍCULO CUARTO: CLASIFICACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA CARTERA EN MORA. El liquidador deberá efectuar previamente la calificación, evaluación, valoración y de ser el caso la depuración de la cartera, de manera que los documentos entregados a la UGPP correspondan a títulos ejecutivos debidamente constituidos de posible recaudo, así como los procesos judiciales ejecutivos activos y especiales en curso.

Para el cumplimiento de lo aquí previsto, el Liquidador deberá previamente clasificar la cartera con el propósito de que los títulos ejecutivos y procesos que se entreguen a la UGPP no correspondan a cartera de imposible recaudo. En consecuencia, la UGPP recibirá únicamente la cartera en mora que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Que las cotizaciones registren mora por un periodo máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que el aportante debió declarar y no declaró.
- b) Que los aportantes independientes en mora no se encuentren fallecidos o en caso de ser personas jurídicas no tengan su matrícula mercantil cancelada.
- c) Que por razones de la relación costo-beneficio, el total de los aportes en mora por aportante sean iguales o superiores a cinco (5) smlmv, sin incluir intereses de mora.
- d) Cartera correspondiente a periodos previos a la marcación de la novedad de retiro registrada a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA o que haya sido informada a la EPS o por agente liquidador.

Por la cual se establece el procedimiento, condiciones y forma de entrega a la UGPP de la cartera en mora de las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Entidades Adaptadas en Salud – EAS, el programa de Salud en liquidación que administran las Cajas de Compensación Familiar – CCF al cierre del proceso de liquidación de estas.

Parágrafo 1. Cuando el trabajador independiente incurra en mora en el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud por períodos no consecutivos, la UGPP recibirá esta cartera siempre que se cumpla lo dispuesto en los literales a), b), c), y d) de este artículo.

Parágrafo 2. La UGPP recibirá los procesos judiciales ejecutivos en curso y activos, así como los procesos especiales, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) La entidad promotora de salud liquidada o su agente liquidador se hubiera presentado oportunamente para hacer valer sus intereses y derechos.
- b) El crédito haya sido reconocido dentro del trámite de negociación de la deuda, convalidación del acuerdo privado, o el acuerdo de reestructuración, o reorganización, entre otros.
- c) Que habiendo sido reconocido el crédito, la negociación se encuentre cumplida.
- d) Que a fecha de entrega de la cartera en mora a la UGPP, exista providencia de adjudicación o celebración del acuerdo de reorganización debidamente ejecutoriada, en los que se haya adjudicado a favor de la entidad liquidada, títulos de depósito judicial o bienes por recibir, siempre que se encuentren debidamente saneados, y trasladada la titularidad a la UGPP.

La UGPP convocará a mesas de trabajo al agente liquidador o sus delegados, con el fin de validar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo de forma previa a la recepción de los documentos indicados en los artículo 2 y 3.

En el evento que la documentación no cumpla las características y condiciones en la presente resolución no será recibida por la UGPP y se le comunicará al agente liquidador para que lo informe a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, para lo de su competencia

ARTICULO QUINTO: PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS TITULOS EJECUTIVOS CONSTITUIDOS Y PROCESOS EJECUTIVOS Y/O ESPECIALES INICIADOS, CON OCASIÓN DEL COBRO DE LA MORA: El liquidador dentro del término señalado en artículo 3 de la Resolución 574 de 2017, o en la resolución que lo adicione, modifique o derogue, para la finalización del proceso de liquidación de las EPS, de las Entidades Adaptadas en Salud- EAS, del programa de Salud en liquidación que administran las Cajas de Compensación Familiar deberá entregar a la UGPP los documentos que conforman los títulos ejecutivos, los procesos ejecutivos activos y procesos especiales, conforme con lo dispuesto el Decreto Ley 29 de 2015 y demás normatividad archivística, preservando la integridad, secuencialidad, racionalidad técnica jurídica y administrativa de cada expediente; y será responsable de la integridad, estado, valor probatorio, no duplicidad y su cumplimiento para la entrega de la información con sus diferentes soportes.

Adicionalmente el proceso de entrega debe cumplir con las condiciones descritas en el anexo técnico, que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: CARTERA RECIBIDA POR LA UGPP. La cartera en mora que con anterioridad a la expedición de la presente resolución hubiera sido enviada por el liquidador a la UGPP, será revisada conforme con el procedimiento y las condiciones establecidos en la presente resolución. La cartera que no cumpla con estas condiciones no será gestionada por la UGPP y se informará a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO El anexo técnico forma parte integral de la presente resolución.

Por la cual se establece el procedimiento, condiciones y forma de entrega a la UGPP de la cartera en mora de las Entidades Promotoras de Salud – EPS, las Entidades Adaptadas en Salud – EAS, el programa de Salud en liquidación que administran las Cajas de Compensación Familiar – CCF al cierre del proceso de liquidación de estas.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LUCIANO GRISALES LONDOÑO
Director General

Elaboró: Maribel González B-Coordinadora GIT Análisis y Sustento Jurídico, Claudia Herrera, Coordinadora GIT Seguimiento a Administradoras
Revisó: Claudia Caicedo. Subdirectora Jurídica de Parafiscales(Andrea Paola Santanilla/ Subdirectora de Integración de Parafiscales/ Kelly Johanna Murcia/Subdirectora de Cobranzas
Aprobó: Diana Patricia Gutiérrez Turmequé - Directora Jurídica